



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-03-01-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)";
- Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)";
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-03-01-2018 Reglamento de Tasas y Derechos

- Que,** el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que es responsabilidad del Estado Central proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior.
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;
- Que,** la LOES, en su artículo 80, contempla los criterios a través de los cuales se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.
- Que,** El Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, establece en la Disposición General Tercera que: "Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-03-01-2018 Reglamento de Tasas y Derechos

desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES”;

- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES determina que: “Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias. así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.(...)”;
- Que,** el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio;
- Que,** el art. 42 de la Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) indica: “gratuidad de la nivelación de carrera.- en el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada periodo académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para las y los estudiantes”;
- Que,** el art. 44 de la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) en el párrafo tercero señala: “el arancel para la segunda o tercera matrícula de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-03-01-2018 Reglamento de Tasas y Derechos

las nivelaciones será determinado por las instituciones de educación superior, conforme su estructura de costos siendo más alto permitido el valor por estudiante establecido por la secretaria de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el periodo académico correspondiente ”;

Que, en el artículo 12 del Estatuto de la UPSE, indica que: aranceles o derechos.- “La UPSE por regla general garantizará la gratuidad de los estudios hasta el tercer nivel y solo por excepción, en caso de pérdida de la gratuidad, establecerá aranceles o derechos en concordancia con los costos de carrera de acuerdo con la normativa que emita el CES(...)”;

Que, en el artículo 22 literal f) del Estatuto de la UPSE, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: “Aprobar los Reglamentos internos y sus reformas, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la UPSE.”;

Que, mediante resolución RCS-SO-14-05-2017 de fecha, el Consejo Superior Universitario resolvió "Remitir a la Comisión de Docencia de la UPSE, la solicitud de análisis y consiguientes propuestas de reformas al Reglamento de Tasas y Derechos, enfocadas a las disposiciones del Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, inherentes a la organización y estructura curricular de los diseños y rediseños que constituyen la oferta académica de la Institución, estableciendo un plazo de sesenta días, para el análisis del órgano colegiado académico superior”;

Que, mediante N° 077-R-UPSE-2018, suscrito por el Ocean. Johnny Chavarría Viteri PhD, Presidente de la Comisión de Docencia de la UPSE, se remite al Consejo Superior Universitario la propuesta de tasas para los casos de segundas y terceras matrículas para estudiantes que repiten asignaturas bajo la estructura curricular por horas, planteado en los diseños de las actuales carreras que integran la oferta académica, a la vez que plantea ajustes a los costos de servicios no contemplados en la gratuidad de la educación superior.

Que, En sesión ordinaria N° 03-2018 del 09 de marzo del 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció la propuesta planteada por la Comisión de Docencia, respecto a las tasas y derechos aplicables a la nueva estructura curricular por horas de los diseños y rediseños de carreras que rigen la oferta académica actual de la institución, así como la propuesta de ajuste a los rubros y valores que desde el 2015 no habían sido sujetos de revisión contenidos en la norma institucional que regula los rubros no contemplados dentro de la gratuidad de la educación superior; *k*



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-03-01-2018 Reglamento de Tasas y Derechos

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:
EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TASAS Y DERECHOS DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO DEL REGLAMENTO

- Art. 1.** **Objeto:** El presente Reglamento establece la aplicación de tasas y derechos aplicados a estudiantes, ex estudiantes y graduados respecto a servicios no contemplados en la gratuidad de la educación superior de las carreras y programas de la UPSE.
- Art. 2.** **Ámbito:** Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria, para la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES

Art. 3.- De la Gratuidad de la Educación.- De conformidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano, la UPSE garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando la consecuente responsabilidad académica de sus estudiantes. Aplicará todos/as los estudiantes regulares de la institución.

Art. 4.- Estudiantes Regulares.- Defínase como estudiantes regulares, a quienes se matriculen por lo menos en el sesenta por ciento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del respectivo periodo académico ordinario. También se considerarán estudiantes regulares, aquellos que se encuentren cursando el periodo académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera;

Art. 5.- Responsabilidad Académica.- Se refiere a la aprobación integral del plan de asignaturas, cursos o equivalentes programados para el respectivo periodo académico, respecto al tiempo y condiciones establecidas en las normas que rigen la institución.

Art. 6.- Derechos.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobran por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante. *p*



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-03-01-2018 Reglamento de Tasas y Derechos

Art.7.- Tasa.- Es el valor u arancel que rige para los casos de matrículas que se generan a partir de la pérdida de la gratuidad.

Art.8. Valores de Tasas y derechos.- Se aplicarán las siguientes:

TASAS y DERECHOS PARA ESTUDIANTES, EX ESTUDIANTES Y PROFESIONALES

RUBRO	UNIDAD REFERENCIAL	VALOR (DÓLARES)
Tasa de segunda y tercera matrícula – Sistema Curricular por créditos	Crédito	8,00
Tasa de segunda y tercera matrícula – Sistema Curricular por horas	Hora/clase	0.50
Tasa de segunda y tercera matrícula– Sistema de Nivelación y admisión	Inscripción	216,00
Tasa de módulo autofinanciado por segunda y tercera matrícula - Sistema Curricular por créditos (para cada estudiante): De 1 - 3 estudiantes De 4 - 7 estudiantes De 8 en adelante	Crédito	60,00 40,00 25,00
Tasa de matrícula de grado para profesionales de IES públicas.	Hora/clase	0,50
Derecho de matrícula extraordinaria	Matrícula	20,00
Derecho de copia de sílabo de asignatura aprobada (ex estudiantes y profesionales)	Sílabo	4,00
Derecho de Certificaciones varias (ex estudiantes y profesionales)	Certificado	4,00
Derecho por concepto de actualización de conocimiento	Crédito	15,00
Derecho de examen de suficiencia en idioma extranjero o computación, cuando haya perdido la gratuidad	Examen	20,00
Derecho de duplicado de título de grado	Duplicado de Título	100,00
Derecho de título de postgrado	Título	200,00
Derecho de duplicado de título de postgrado	Duplicado de Título	150,00
Derecho de copia certificada de acta de grado (para profesionales)	Acta	15,00
Derecho de copia certificada de título (para profesionales)	Certificación	15,00



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-03-01-2018 Reglamento de Tasas y Derechos

RUBRO	UNIDAD REFERENCIAL	VALOR (DÓLARES)
Derecho de duplicado de record académico (para ex estudiantes y profesionales)	Record Académico	10,00
Derecho de copia certificada de registro de matrícula (para ex estudiantes y profesionales)	Certificado por curso	4,00
Derecho por segunda prórroga para culminación de trabajo de titulación de Grado	Prórroga	60,00
Derecho por segunda prórroga para culminación de trabajo de titulación de titulación de Posgrado	Prórroga	100,00
Derecho de duplicado de carné estudiantil.	Duplicado	5,00
Derecho duplicado de recibos de pago (estudiantes, ex estudiantes y profesionales)	Duplicado	4,00
Derecho de Certificado de no deudor (ex estudiantes y profesionales)	Certificado	4,00
Derecho de Certificación de Calificaciones estudiantes de Posgrado	Record	10,00
Derecho de Certificación de Asistencia	Certificado	10,00
Derecho de Certificación descripción del programa estudiantes de Posgrado	Certificado	10,00
Derecho de Copia Certificada de Sílabo de Módulos Aprobados en Posgrado	Sílabo	8,00
Derecho de Certificado de no deudor (estudiantes de Posgrado)	Certificado	10,00
Otros Certificados de Posgrado	Certificado	10,00
Certificación de copia de diploma de Educación Continua - UPSE.	Certificación	10,00

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-05-02-2019 del 16 de abril de 2019 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 05-2019.)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Al inicio de cada periodo académico, los aspirantes que ingresen a cursar estudios de grado en la institución, dentro del periodo de matriculación declararán en formulario interno, que será entregado con la solicitud de matrícula, si poseen título profesional otorgado por IES pública; a fin de que en los casos que corresponda se generen las órdenes de pago de las tasas por matrícula para profesionales, contempladas en el presente Reglamento, de evidenciarse que los datos proporcionados no se ciñen a la verdad, la Universidad procederá al cobro de los valores respectivos, sin perjuicio de que se inicien las acciones legales y disciplinarias pertinentes.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-03-01-2018 Reglamento de Tasas y Derechos

SEGUNDA: Los profesionales que cursen posgrados en la UPSE, realizarán sus solicitudes de trámites documentales en los formularios entregados por la Secretaría General, departamento que atenderá el trámite y que requerirá a la Dirección de Posgrado el suministro de la información requerida por el solicitante.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS de la UPSE.

CUARTA: Notificar el contenido del presente resolución a los Decanatos, Direcciones de Carrera, Dirección de Posgrado, Dirección Financiera, Procuraduría, Dirección de Tecnologías, Tesorería, Bienestar Estudiantil, Dirección de Comunicaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan, el Reglamento de Tasas o Derechos, expedido el 16 de diciembre del 2011 y la resolución RCS-SO-04-01-2015 de fecha 28 de abril del 2016, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

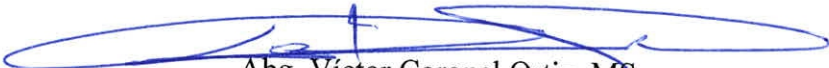
DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación del Reglamento de Tasa y Derechos aprobado en la sesión ordinaria N°03 del Consejo Superior Universitario el 09 de marzo del 2018 mediante resolución RCS-SO-03-01-2018 y reformada mediante resolución RCS-SE-05-02-2019 del 16 de abril del 2019.

Dado en La Libertad, a los dieciséis (16) días del mes de abril del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 05 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los dieciséis (16) días del mes abril del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

